



**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-4274-SPA-2689
No. de Folio: PAOT-05-300/200-1227-2020**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4274-SPA-2689 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perro amarrado día y noche de una cadena demaciado (sic) corta, cuida terreno de desperdicio (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida Circunvalación sin número, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-4274-SPA-2689
No. de Folio: PAOT-05-300/200-1227-2020**

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, dos machos de 2 años de edad que responden a los nombres de "Spike" y "Doberman" y un macho y hembra de 9 meses de edad que responden a los nombres de "pinto" y "Pirata", todos de raza mestiza, los machos son de color blanco con café y la hembra es de color blanco con negro, todos de talla grande, tienen una condición corporal ideal, el inmueble tiene una parte en obra negra en la cual los ejemplares se resguardan de las inclemencias del clima, son alimentados con pollo dos veces al día, cuentan con varios recipientes de agua limpia a libre acceso y sus comportamientos son responsivos sin muestras de estrés. Por su parte, el propietario de los ejemplares caninos mencionó que cuentan con atención médica veterinaria, mostrando sus cartillas de vacunación y desparasitación adecuada a la edad de los ejemplares. Cabe señalar que el ejemplar de nombre "Spike" es amarrado solamente los días miércoles y domingos cuando se pone el tianguis enfrente del domicilio, esto para evitar algún accidente con los peatones que pasen por el frente del inmueble, los demás días de la semana el ejemplar se encuentra libre.



Imagen 1. Ejemplares caninos motivo de denuncia.



Imagen 2. Alimento y recipiente de agua.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

E. A.
C.I.D. CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
Página 2 de 4



**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-4274-SPA-2689
No. de Folio: PAOT-05-300/200-1227-2020**

Por lo anterior, toda vez que no se constataron hechos que puedan ser constitutivos de maltrato y/o crueldad animal, debido a que a los ejemplares se les proporcionan los cuidados de bienestar animal necesarios, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Avenida Circunvalación sin número, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa, se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos de raza mestiza, tres machos y una hembra, dos adultos y dos cachorros, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tamaños y edades, sus recipientes se recogen cuando terminan de comer.
 - ✓ Cuentan con recipiente para agua, la cual está de manera permanente y limpia.
 - ✓ Lugar de alojamiento apropiado que los proteja de la intemperie.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.
 - ✓ Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados y desparasitados de acuerdo a sus edades.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES “A”

**Expediente: PAOT-2019-4274-SPA-2689
No. de Folio: PAOT-05-300/200-1227-2020**

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

BBGHEAL/SNRS

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**